

26 JUL 2018

EN LA FECHA

Doctor:

PABLO JOSE MARENTES OCHOA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUÍ- CUNDINAMARCA

E. S. D.

ORA 2: 29pm SE RECIBIO EL PRESENTE ESCRITO

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO  
copias archivo y traslado (1) a...

Ref.: DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO - ACCION DE PERTENENCIA-.ART. 371 C.G.P.

DEMANDANTE: WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO.

DEMANDADOS: LUIS VALDEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA, BASILIO DE JESUS LEONEL GARCÍA, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA (Q.E.P.D) Y SUS HEREDEROS JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ Y ANALUCY GONZALEZ TORRES, JOSE IVAN IBAÑEZ, GUSTAVO IBAÑEZ, SALOMON LOZANO (Q.E.P.D.) Y SUS HEREDEROS ELISENIA MOLINA, SIMEON LOZANO, SERGIO LOZANO, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ (Q.E.P.D.) Y SUS HEREDEROS, CARMEN AVENDAÑO, ALDEMAR MARTINEZ AVENDAÑO, ERNESTINA MARTINEZ AVENDAÑO, EDUAR MARTINEZ AVENDAÑO, JOSE MARIA PRIMITIVO, ALCIDES NIÑO TORRES, JOSE MERCEDES ROSENDO CARDENAS, FABIO MARIA SALAZAR LOZANO, ELADIA SANCHEZ GARCÍA, LUIS VALDEZ RODRIGUEZ, TIBERIO CAICEDO CHURTA, ALBERTO CALLEJAS, VIRGILIO ESPINOSA, TITO FIGUEROA BARRAGAN, FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN (Q.E.P.D.) Y SUS HEREDEROS MELÍNDÁ ZÁBALA, DANY FIGUEROA ZABALA, ANDRES FIGUEROA ZÁBALA, SANDRA MILENA FIGUEROA ZÁBALA, NOHORA GONGORA MEJÍA, LUIS ANTONIO MORENO, EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, JAVIER SERRATO MOLINA, ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, E INDETERMINADOS.

ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'897.493 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 228356 del C. S. de la J, obrando como apoderada del señor WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.152.838 de Barrancas, y con domicilio en Guataquí- Cundinamarca, conforme al poder que adjunto, manifiesto a usted que mediante el presente escrito impetro demanda de Reconvencción en pertenencia por prescripción adquisitiva respecto de parte del predio rural denominado LA ESPERANZA, ubicado en el Municipio de Guataquí, identificado con matricula inmobiliaria No. 307-2816, de la oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, las siguientes declaraciones:

PRETENSIONES

30

Primero: Que en sentencia que cause ejecutoria, se declare que mi poderdante ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio parte de la finca de mayor extensión denominada "LA ESPERANZA", ubicada en el Municipio de Guataquí – Cundinamarca, vereda Campo Alegre, sector Malabrigo, la cual se identifica como Parcelas Nos. 21 y 22, con una cabida superficial de 444.190 M2, que corresponden a 44 hectáreas y 4.190 M2, y cuyos linderos son los siguientes: PARCELA No. 21: Por el Norte: Del mojón 56 al mojón 57 en extensión de 245 metros con parcela No. 20 de Carlos Serrano, se continúa en sentido sur en distancia de 90 metros y desvía en ángulo recto en distancia de 125 metros con lotes de ranchería. Por el Oriente: Del mojón 31 al mojón 56 en extensión de 345 metros con parcelas No. 19 -24 y 26 de Jorge Cadena. Por el Sur: Del Mojón 30 al mojón 31 en extensión de 452 metros con parcela de Waldin Rivadeneira. Por el Occidente: Del mojón 30 al mojón 57 en extensión de 316 metros con el Río Magdalena. Por este costado se descuentan 93 metros correspondientes a lote de ranchería. PARCELA No. 22: Por el Norte: Del mojón 30 al mojón 31 en extensión de 550 metros con parcela No. 21 de Waldin Rivadeneira. Por el Oriente: Del mojón 31 al mojón 32 en extensión de 135 metros y 398 metros continúa del mojón 32 al mojón 28 en extensiones de 87 y 282 metros con parcelas No. 19 -24 y 26 de Jorge Cadena. Por el Sur: Del Mojón 26 al mojón 27 en extensión de 245 metros continúa del mojón 27 al mojón 28 en extensión de 126 metros y del mojón 26 al mojón 29 en extensión de 148 metros con parcela No. 23 de Iván Ibañez. Por el Occidente: Del mojón 29 al mojón 30 en extensión de 1020 metros con el Río Magdalena. Dichas Parcelas se encuentran dentro de la Finca denominada "LA ESPERANZA", la cual se ubica en el Municipio de Guataquí-Cundinamarca, y cuya área total es de 6'295.074 M2, correspondiente a 629 Hectáreas y 5.074 m2, según la Resolución de No. 25-374-001/2015, de fecha 10 de junio de 2015, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se ordenan unos cambios en el catastro del Municipio de Guataquí, Unidad Operativa de Catastro de Girardot, y de las cuales se anexó cuadro topográfico de áreas.

Segundo: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 307-2816 de la oficina de Instrumentos Públicos de este círculo.

Tercero: Que se condene en costas a la parte demandada, en caso de oposición.

#### HECHOS

Primero: Por medio de la Escritura Pública No. 3721 del 22 de Diciembre del año 1995, de la Notaría Tercera de Ibagué- Tolima, se protocoliza la entrega como Venta-Hipoteca con subsidio del INCORA, en favor de 26 parcelarios, del predio LA ESPERANZA, ubicado en el Municipio de Guataquí-Cundinamarca.

Segundo: El 22 de mayo del año 1996, se constituye en el Municipio de Guataquí-Cundinamarca la EMPRESA COMUNITARIA LA ESPERANZA, por medio de la cual y conforme a lo establecido en la Ley



160 de 1994, y el Decreto 561 de 1989, se da inicio a la Comunidad de los campesinos del Predio LA ESPERANZA.

Tercero: Mediante tal constitución y previa aprobación del INCORA, se adjudica el predio mencionado a nuevos miembros que fueron VINCULADOS EN TAL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA COMUNITARIA LA ESPERANZA, y se retiran a otros tantos que a pesar de encontrarse en la escritura de adjudicación del predio, NO CUMPLIERON los cometidos de tal adjudicación.

Cuarto: Es así como ya constituida legalmente dicha EMPRESA COMUNITARIA, los parceleros inician como fundadores y vinculados a ejercer todo acto de señores y dueños sobre el predio mencionado, y a realizar las actividades propias de la situación agrícola del Predio.

Quinto: Tal predio que se encontraba (y se encuentra) en común y proindiviso, después de tres años de trabajar la finca "LA ESPERANZA" como un todo, el INCODER, subdivide la finca comunitaria y parcela en 26 + 1, (parcelas) conforme a los estatutos y se deja un área en común de 4 hectáreas, entre los comuneros.

Sexto: En ese mismo plano que parcela la Finca "LA ESPERANZA", a solicitud de los socios de la Comuna, el INCODER subdivide en parcelas independientes, que corresponden a las adjudicaciones materiales e individuales que realiza esta Institución a cada uno de los socios de la EMPRESA COMUNITARIA LA ESPERANZA.

Séptimo: Posterior a todo esto, y ya transcurrido tiempo importante entre la adjudicación y la constitución de la Junta de socios del Predio, se empiezan a vender por parte de los mismos socios fundadores, y socios vinculados, algunas de sus posesiones, cambiando así la naturaleza jurídica del predio.

Octavo: Tales ventas de derechos, han sido propias de la voluntad de los socios fundadores y de los socios vinculados, lo cual no puede ni debe interpretarse NUNCA como despojos y otros. Han sido producto de la VOLUNTAD DE LOS PROPIOS CAMPESINOS.

Noveno: A ello debe sumarse que en el año 2005, el INCODER, OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No. 7, por medio de la CONDICIÓN RESOLUTORIA que pesaba sobre el predio LA ESPERANZA, inicia una serie de ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, en las cuales, hace efectiva la condición resolutoria a varios socios fundadores de la Comunidad de LA ESPERANZA, por haber verificado que, en todo el tiempo transcurrido de los 10 años, de los que habla tal condición resolutoria, especificada en la Escritura Pública No. 3721 del 22 de diciembre de 1995, estos NUNCA cumplieron con sus actividades.

Décimo: Tales resoluciones les fueron notificadas en debida forma a las personas contra las cuales se dirigían, y estas personas (socios fundadores) ejercieron sus derechos de reposición, en los cuales les fue confirmada tal decisión de desvincularlos, haciéndoles efectiva la CONDICIÓN RESOLUTORIA TÁCITA especificada en tal escritura de adjudicación del predio mencionado.

Décimo primero: Las personas a las cuales el INCODER, hace efectiva la CONDICIÓN RESOLUTORIA TACITA que trae la Escritura mencionada de Adjudicación de este predio son:

**ALVARO TRUJILLO BARRAGAN**

**NOHORA GONGORA MEJIA**

**TIBERIO CAICEDO CHURTA**

**VIRGILIO ESPINOSA**

**LUIS ANTONIO MORENO**

**FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN**

**TITO FIGUEROA BARRAGAN**

**ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA---- SIN NOTIFICACIÓN**

**EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA**

**JOSE MERCEDES ROSENDO CARDENAS--- SIN NOTIFICACIÓN**

**JAVIER SERRATO MOLINA**

**SALOMON LOZANO**

**JUAN MARTINEZ CRUZ---- SIN NOTIFICACIÓN**

**ALBERTO CALLEJAS**

Estas fueron retiradas por el INCODER, por medio de varias resoluciones fechadas todas el día 25 de Octubre de 2005, notificadas personalmente a los interesados el día 13 de Enero de 2009; y posterior a ello, confirmadas a través del acta de visita al predio de fecha 14 de Mayo de 2009.

Décimo segundo: De todo lo narrado puede dar fe, el señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, quien desde iniciada la adjudicación y la Empresa Comunitaria, ha sido SIEMPRE el representante legal de la misma, y ha velado por el bienestar de toda la comunidad perteneciente a LA ESPERANZA. Incluso ha tenido que sortear varias denuncias y tutelas en su contra, pero siempre ha salido victorioso, porque ha demostrado sus buenos oficios y su actividad trasparente para cada uno de los vinculados y socios de LA ESPERANZA.

Décimo Tercero: Actualmente, el predio ya se encuentra en cabeza de algunos socios fundadores, socios vinculados y otras diferentes personas, TODAS DE BUENA FE; que han permanecido en posesión de sus parcelas o han comprado a los diferentes socios fundadores y socios vinculados los derechos de posesión sobre las mismas.

h

Décimo Cuarto: Mi mandante, el señor WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO, en el año 2014 llevó a cabo Contratos de Compra venta de dos parcelas del predio LA ESPERANZA; en donde los señores BASILIO DE JESUS LEONEL GARCÍA y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS en su calidad de vendedores, prometen en venta, las mismas junto con las mejoras y la posesión que se tenían por más de 15 años. Las parcelas prometidas en venta fueron entregadas real y materialmente el día de suscripción de dichos contratos, es decir el primero de fecha 9 de julio de 2014 y el segundo 12 de julio de 2014, y dentro del escrito de venta, los vendedores manifiestan que las parcelas en cuestión no había sido entregada a nadie diferente de estos. Desde ese momento mi mandante ha permanecido como POSEEDOR en sus parcelas. Las parcelas que corresponde a su posesión material son las identificadas como PARCELAS No. 21 y 22, del predio "LA ESPERANZA".

Décimo Quinto: Desde la compra de las parcelas en mención, se empieza a explotar las parcelas y a ejercer actos de señor y dueño sobre las mismas, y mi mandante asume todos estos actos sobre las parcelas identificadas con No. 21 y 22, sumándose la posesión que tenían sus originarios vendedores hace ya más de 20 años; lo que significa que sumadas las posesiones de los señores BASILIO DE JESUS LEONEL GARCÍA y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, mi mandante, ya se encuentra en la capacidad legal para adquirir por prescripción adquisitiva las parcelas mencionadas de las cuales es su poseedor. Desde el mismo momento en que mi mandante tomó posesión de los bienes entregados, ósea, desde el mes de julio del año 2014, ha realizado actos de señor y dueño, efectuando mejoras y adecuaciones, circunstancias que, al tenor de los art.1 y art.2 de la ley 791 del 2002, nos llevan a concluir inequívocamente que todos los derechos emanados de la posesión de la parte del inmueble ya relacionado, se encuentran prescritos a favor del señor WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO.

Décimo sexto: De esta manera, se ha constituido en favor de mi mandante, todos los actos constitutivos y referidos a su posesión y como colindante y socio comunitario, está en capacidad legal de acudir a estas instancias judiciales para que se le determine individualmente su Derecho.

Décimo séptimo: Que pese a que dentro de la Escritura de Adjudicación del Predio "LA ESPERANZA", (Escritura No. 3721 del 22 de diciembre de 1995 de la Notaría Tercera de Ibagué), de propiedad de varios comuneros y del INCODER, pesa una Condición Resolutoria tacita, es menester nombrar que el transcurso del tiempo, ha permitido entrever que tal Condición ya fue Extinguida, y por tanto, mi mandante y los demás comuneros y poseedores del predio, pueden enajenar por individual sus parcelas.

Décimo Octavo: Dado los nuevos hechos cambiantes de la situación jurídica del predio, el 10 de febrero del año 2015, a petición de mi mandante y otros socios comuneros, el INCODER emite oficio por medio del cual determina que el predio denominado LA ESPERANZA, ubicado en el Municipio de

①

Guataquí- Cundinamarca, **YA NO PERTENECE AL REGIMEN PARCELARIO Y SE AUTORIZA SU LIBRE ENAJENACIÓN.** Oficio del INCODER No. 2730 del 10 de febrero de 2015, "(...) *Así las cosas, el predio denominado parcelación LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, salió del régimen parcelario de 15 años, por lo que esta entidad no está interesada en la recompra de la misma y autoriza la libre enajenación...*" Negritas y subrayas nuestras.

Décimo Noveno: Por ello y en atención a la necesidad de individualizar su propiedad, mi mandante acude a estas instancias judiciales para que se le declare como propietario de una parte de dicho predio, (Parcelas No. 21 y 22), ya que a pesar de ejercer los actos de señorío sobre su porción particular de terreno dentro de la comunidad de LA ESPERANZA, no ha podido ejercer todos los actos de señorío que emanan de su posesión. Por ejemplo, debe esperar a que todos y cada uno de los poseedores o socios del predio en mención se coloquen de acuerdo para cuestiones como el pago del Impuesto Predial sobre el Inmueble mencionado.

Veinte: A ello debe sumarse, que la explotación económica de las Parcelas identificadas como No. 21 y 22, de propiedad de mi mandante, han estado en cabeza de este y no ha compartido tal explotación con ninguno de los comuneros; que ha operado individualmente para sus Parcelas por un tiempo mayor al requerido el fenómeno jurídico de la prescripción adquisitiva de dominio y que toda la vecindad de LA ESPERANZA, lo reconoce como dueño y señor de tales parcelas.

Veintiuno: En hechos recientes, mi mandante, otros comuneros y poseedores, se vieron incurso en investigación por parte de RESTITUCIÓN DE TIERRAS, por denuncias recibidas sobre despojos en el Predio Pretendido para Prescripción adquisitiva; situación que ya fue resuelta por dicha entidad, la cual ha determinado que no iniciará ningún tipo de actuación frente a las denuncias recibidas, por no encontrar mérito en estas.

Veintidós: Por último, con la reciente llegada de la Concesión Alto Magdalena para iniciar la adecuación de la ampliación de la Autopista que de Girardot conduce a Puerto Salgar, el predio LA ESPERANZA, está influenciado por dicha ampliación; lo que hace que las parcelas de mi mandante, colindantes con tal Autopista, estén siendo objeto del proceso correspondiente a enajenación por parte del Estado Colombiano, y es menester iniciar esta demanda para que mi mandante, que al verse afectado por tal obra de infraestructura, pueda reclamar lo que le corresponde frente al pago de lo referido a tal enajenación, y no verse incurso en proceso diferente con el Estado Colombiano.

Por todo lo anterior se le solicita a su señoría acceder a las peticiones de esta demanda en favor de mi poderdante.

## MEDIDA CAUTELAR REGISTRO DE LA DEMANDA

De la manera más respetuosa, y a efecto de dar cumplimiento con el artículo 592 del Código General del Proceso, solicito a su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-2816, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot.

### FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes normas:

Código Civil artículo 2512 y concordantes, Código General del Proceso Artículos 371, 368 y siguientes y 375; y los demás que para el caso se requieran.

### PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales:

#### DOCUMENTALES:

1. Certificado especial de Tradición del Predio La Esperanza, Matricula Inmobiliaria No. 307-2816.
2. Copia de las cartas ventas efectuadas entre los señores BASILIO DE JESUS LEONEL GARCÍA y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS con mi mandante.
3. Certificado especial de áreas PREDIO LA ESPERANZA, emanado del IGAC.
4. Avalúo de las Parcelas No. 21 y 22.
5. Oficio DTB-2017006410, del 1 de Diciembre de 2017, emanado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bogotá, en respuesta a Derecho de Petición, sobre el Predio La Esperanza, en donde se informa que se ha excluido el inicio formal de investigación alguna sobre solicitudes de restitución de tierras respecto del predio pretendido para prescripción adquisitiva, como requisito procesal para el trámite en curso, de conformidad a la RUTDA, Ley 387 de 1997.
6. Derecho de Petición, oficio DTB-201705290, solicitud a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bogotá, sobre las denuncias recibidas para el predio La Esperanza, Ubicado en el Municipio de Guataquí-Cundinamarca, suscrito por ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA.
7. Oficio DTB-201702041 del 17 de mayo de 2017, suscrito por ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA, arrimo de documentos para investigación sobre el Predio La Esperanza, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bogotá.
8. Oficio radicado DTB- 201606520 del 28 de Julio de 2016, por medio del cual se arrima poder para actuar en proceso ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bogotá, de parte de la Abogada ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA.

9. Oficio radicado DTB-201605869, remisorio de entrega de registro documental e historia del Predio La Esperanza, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bogotá, como consecuencia de las denuncias recibidas sobre supuestos despojos en el predio.
10. Oficio de Diligencia de Notificación Personal ante el IGAC, de fecha 21 de Julio de 2015, del señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, en calidad de Propietario del Predio La Esperanza, sobre la resolución No. 25-324-0017-2015, proferida por la Unidad Operativa de Catastro de Girardot, por la cual se resuelve una Rectificación de Terreno.
11. Resolución No. 25-324-0017-2015, proferida por la Unidad Operativa de Catastro de Girardot, por medio de la cual se ordenan unos cambios en el catastro del Municipio de Guataquí-Cundinamarca.
12. Oficio 2730 del 13 de Febrero de 2015, emanado por la Dirección Técnica de Ordenamiento Productivo del INCODER, por medio del cual se informa al señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, que el predio denominado LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda Campo Alegre del Municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca, SALIÓ DEL REGIMEN PARCELARIO DE 15 AÑOS, por lo que esa entidad no está interesada en la recompra del mismo.
13. Certificado Municipal de Hacienda del Municipio de Guataquí-Cundinamarca, de PAZ Y SALVO de Impuestos del predio LA ESPERANZA, de fecha 17 de Mayo de 2017.
14. Certificado Municipal de Hacienda del Municipio de Guataquí-Cundinamarca, de PAZ Y SALVO de Impuesto por cobro de valorización del predio LA ESPERANZA, de fecha 28 de febrero de 2017.
15. Certificado Municipal de Hacienda del Municipio de Guataquí-Cundinamarca, de PAZ Y SALVO de Impuestos predial y car del predio LA ESPERANZA, de fecha 28 de Febrero de 2017.
16. Oficio de fecha 24 de Agosto de 1998, por medio del cual los campesinos del municipio de Guataquí- Cundinamarca, ponen en conocimiento al entonces Ministro de Agricultura CARLOS ROBERTO MURGAS GUERRERO, la compra y constitución de las Empresas Comunitarias del predio La Esperanza, firmado por mi mandante y varias personas más, radicado al INCORA el 26 de Noviembre de 1998.
17. Oficio del 13 de Octubre de 1998, suscrito por el entonces gerente Regional del INCORA – Cundinamarca, LIBARDO A. ACUÑA MONTES, por medio del cual se informa al Secretario de Agricultura del departamento, la necesidad de saneamiento de la Cartera de las Empresas Comunitarias LA ESPERANZA y otra.
18. Oficio del INCORA sobre Obligaciones crediticias de la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA.
19. Oficio No. 02163 del 17 de febrero de 1999, sobre Tratamiento a cartera Morosa de la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA.
20. Oficio de fecha 27 de Octubre de 1998, sobre Proyectos Productivos para la Caja Agraria, emanado del entonces gerente regional para Cundinamarca del INCORA.

1

21. Avalúo Predio LA ESPERANZA y resumen de aspectos económicos y jurídicos del predio para la época de constitución de la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA.
22. Oficio de la Caja Agraria radicado al INCORA de fecha 9 de Marzo de 1999, correspondencia recibida No. 000572.
23. Acta No. 019 del 5 de Febrero de 1999, de la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA, firmada por la entonces secretaria GERARDINA LOZANO.
24. Oficio de solicitud de exoneración de cobro de interés a la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA, de fecha 8 de febrero de 1999, radicado al INCORA con No. 02154, por los entonces comuneros y socios de la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA.
25. Oficio del 17 de marzo de 1999, de la Caja Agraria, al INCORA, informando la cartera morosa de la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA.
26. Oficio del 8 de Junio de 1999, del INCORA, por medio del cual se solicita la reforma agraria para estos.
27. Memorando interno INCORA No. 000575 del 10 de marzo de 2000, con informe de visita al predio y Empresa Comunitaria LA ESPERANZA.
28. Oficio No. 002655 del 9 de Octubre de 2001, donde se solicita la Parcelación del predio LA ESPERANZA.
29. Oficio del 4 de Abril de 2003, del INCORA, donde se emite concepto de la no vinculación de ciertas personas y de la necesidad de hacer efectiva la Condición resolutoria tácita, a fin de recuperar subsidios.
30. Oficio del 22 de marzo de 2003, donde se solicita información del listado de socios de la Empresa LA ESPERANZA.
31. Memorando Interno del INCORA, DE FECHA 18 DE Noviembre de 2002, donde se reconoce la nueva Junta de la Empresas comunitaria LA ESPERANZA, con su correspondiente Acta de fecha 21 de octubre de 2002, firmada por el secretario ADOC JUAN ANTONIO VEGA.
32. Certificación de fecha 27 de Noviembre de 2004, emitida por el presidente y la secretaria de la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA, en donde se identifican personas como socios activos de la Empresa a algunas personas, y sus correspondientes formatos de afiliación, ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
33. Acta de Visita al Predio LA ESPERANZA de fecha 6 de Noviembre de 2006, realizada por el INCODER, en donde se recomienda enviar el topógrafo del grupo técnico, con el objeto de verificar los linderos del Plano elaborado por el INCORA, para verificar la Parcelación del Predio.
34. Certificación de realización de parcelación del Predio LA ESPERANZA, emanado por el Topógrafo HECTOR RAMIREZ ESCOBAR, realizada en fecha 19 de junio de 2006.
35. Incidente de Linderos entre comuneros HILDA CARDENAS DE GUERRA y JOSE ALCIRIO URQUIJO, resultado por la Inspección Municipal de Policía de Guataquí.

- 13
36. Oficio de fecha 21 de diciembre de 2006, del INCODER, por medio del cual decide no iniciar acción disciplinaria alguna y ordenan archivo de queja formulada por la señora HILDA CARDENAS DE GUERRA.
  37. Auto Inhibitorio de fecha 20 de Diciembre de 2006, de la Subgerencia del Grupo de Control INTERNO Disciplinario del INCODER, sobre queja formulada por la señora HILDA CARDENAS DE GUERRA, respecto de investigaciones disciplinarias.
  38. Derecho de Petición firmado por el señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ de fecha 14 de mayo de 2007, radicado al INCODER-Bogotá, donde solicita se culmine los trámites para las condiciones resolutorias del subsidio de tierras a los comuneros que no cumplieron con las obligaciones establecidas en la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA.
  39. Oficio No. 8720-0891 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en respuesta a derecho d Petición del 2 de Mayo de 2007.
  40. Memorando Interno del INCODER No. 7000, del 30 de Agosto de 2007.
  41. Oficio de fecha ilegible, firmado por la señora GERARDINA LOZANO, en su calidad de secretaria, dirigido al INCODER, remitiendo acta de asamblea de fecha 26 de Mayo de 2007.
  42. Acta de Asamblea del 26 de Mayo de 2007, de la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA.
  43. Informe de Comisión topográfica de fecha 23 de Noviembre de 2007, realizada al Predio LA ESPERANZA Por parte del INCODER.
  44. Oficios del 12 y 19 de septiembre de 2007, donde los socios de LA ESPERANZA, solicitan la visita al Predio, para constatar la situación de las parcelas al INCODER.
  45. Oficio remitido al INCODER de fecha 26 de septiembre de 2007, en donde la secretaria de la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA, remite listado de asistentes a la Asamblea realizada el 26 de mayo de 2007.
  46. Acta de composición de nueva junta directiva de la Empresa LA ESPERANZA de la reunión del 26 de Mayo de 2007, con su Acta No. 2.
  47. Informe de Comisión del INCODER de fecha 27 de septiembre de 2007, sobre la Parcelación del Predio LA ESPERANZA.
  48. Acta de Visita al Predio, del 23 de Noviembre de 2007, realizada por la Doctora MIRYAM LARRAONDO, Profesional especializado 16 grupo Técnico de Cundinamarca INCODER.
  49. Oficio de referencia No. 70071104811 del INCODER dirigido a la secretaria GERARDINA LOZANO solicitando nuevas copias de los informes de la Junta Directiva.
  50. Oficio de referencia No. 70071105242 del INCODER dirigido a la secretaria GERARDINA LOZANO solicitando nuevas copias de los informes de la Junta Directiva.
  51. Memorando de fecha 20 de Noviembre de 2007, del INCODER, sobre queja presentada por la señora HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA.
  52. Oficio 2730 del 5 de Agosto de 2015, de la Directora Técnica de Ordenamiento Productivo, por medio del cual el INCODER, anuncia que el Predio LA ESPERANZA, salió del Régimen parcelario de 15 años, y AUTORIZA LIBRE ENEJENACIÓN.
- 14

53. ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA COMUNITARIA LA ESPERANZA de fecha 22 de Mayo de 1996.
54. Acta de visita al predio LA ESPERANZA de fecha 14 de Mayo de 2009, firmada por los funcionarios del INCODER, EDGAR RUEDA y FRANCISCO ALBERTO GARCIA CELIS, quienes verifican la situación de poseedores del predio, y solicitan la actuación administrativa de la Condición Resolutoria Tacita de la escritura de constitución del Predio.
55. Actuación completa de CONDICIÓN RESOLUTORIA DEL PREDIO LA ESPERANZA.
56. Escritura No. 3721 del 22 de Diciembre de 1995, de la Notaria Tercera de Ibagué.
57. Edictos 158 a 171 del INCODER, respecto de resoluciones sobre Condiciones Resolutorias del subsidio de tierras al predio LA ESPERANZA.
58. Informe del 31 de Octubre de 2005, del INCODER, para dar cumplimiento a procedimiento para verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio.
59. Derecho de Petición del señor TIBERIO CAICEDO CHURTA, dirigido al INCODER.
60. Respuesta al derecho de Petición oficio No. 8720 del 8 de febrero de 2006, emanado por el INCODER.
61. Resolución No. 280 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.
62. Resolución No. 281 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.
63. Resolución No. 282 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.
64. Resolución No. 283 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.
65. Resolución No. 284 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.
66. Resolución No. 285 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.
67. Resolución No. 286 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.
68. Resolución No. 287 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.
69. Resolución No. 288 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.
70. Resolución No. 289 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.
71. Oficio de fecha 9 de Mayo de 2006, dirigido al INCODER, de parte de los señores JOSELITO IBAÑEZ y JENNIS VELASQUEZ.
72. Oficio dirigido a la Personería de Guataquí, emanado por el INCODER, de fecha 18 de Mayo de 2006.
73. Oficio URGENTE, dirigido al señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, de fecha 25 de Mayo de 2007, del INCODER.
74. Oficio del Ministerio del Interior y justicia, dirigido al señor ALVARO RAMIREZ BARRAGAN, en respuesta a derecho de petición de ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, de fecha 21 de Junio de 2011.
75. Datos Básicos del Certificado de Tradición y libertad del Predio, donde se actualiza la ficha catastral del predio según la resolución del IGAC, de fecha 27 de Noviembre de 2008.
76. Planos de levantamiento topográfico a escala del predio de mayor extensión, con las correspondientes parcelaciones.

1.



77. Certificado de Paz y salvo de Impuestos del año 2016.

78. Acta de Constitución de la Empresa Comunitaria LA ESERANZA.

79. Resolución No. 06 de 2015, de la oficina de Planeación municipal de Guataquí, en donde se concede Licencia de subdivisión para un predio rural.

### **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Solicito ordenar, fijando fecha y hora para tal efecto, una inspección judicial, si fuere necesario con intervención de peritos, sobre el inmueble objeto de esta demanda, para comprobar sus linderos, extensión, construcciones y mejoras, el hecho de la posesión, etc.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando fecha y hora para tal efecto, las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda:

BASILIO DE JESÚS LEONEL GARCÍA, a quien se encuentra en el Barrio La Esperanza Guataquí-Cundinamarca.

JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.307.262, a quien se le puede encontrar en la Finca "LA ESPERANZA", PARCELA No. 10, ubicada en la Vereda Campo Alegre Sector Malabrigo del Municipio de Guataquí-Cundinamarca.

LUIS VALDEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.842.571 de Anzoátegui, a quien se le puede encontrar en la Finca "LA ESPERANZA", PARCELA No. 11, ubicada en la Vereda Campo Alegre Sector Malabrigo del Municipio de Guataquí-Cundinamarca.

MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, a quien se le puede encontrar en la Finca "LA ESPERANZA", PARCELA No.9, ubicada en la Vereda Campo Alegre Sector Malabrigo del Municipio de Guataquí-Cundinamarca.

### **TESTIMONIALES**

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando fecha y hora para tal efecto, las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda:

JOSE ALCIRIO URQUIJO, a quien se le puede encontrar en la Finca "LA ESPERANZA", PARCELA No. 3, ubicada en la Vereda Campo Alegre Sector Malabrigo del Municipio de Guataquí-Cundinamarca, o Cra 7 No. 2-36 Barrio La Plazuela, Guataquí.

LEYLA LOZANO URQUIJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20'647.839 de Guataquí, a quien se le puede encontrar en la Finca "LA ESPERANZA", PARCELA No. 3, ubicada en la Vereda Campo Alegre

Sector Malabrigo del Municipio de Guataquí-Cundinamarca, o Cra 7 No. 2-36 Barrio La Plazuela, Guataquí.

CARLOS HERMOSA MENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87'470.210 de Buesaco, a quien se le puede encontrar en la Finca "LA ESPERANZA", PARCELA No. 2, ubicada en la Vereda Campo Alegre Sector Malabrigo del Municipio de Guataquí-Cundinamarca.

DORIS IZQUIERDO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20'647.937 de Guataquí, a quien se le puede encontrar en la Finca "LA ESPERANZA", PARCELA No. 11, ubicada en la Vereda Campo Alegre Sector Malabrigo del Municipio de Guataquí-Cundinamarca.

GLORIA RUTH POLANCO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'837.983 de Bogotá, a quien se le puede encontrar en la Finca "LA ESPERANZA", PARCELA No. 2, ubicada en la Vereda Campo Alegre Sector Malabrigo del Municipio de Guataquí-Cundinamarca.

GERARDINA LOZANO MONTENEGRO, a quien se le puede encontrar en la Finca "LA ESPERANZA", PARCELA No. 9, ubicada en la Vereda Campo Alegre Sector Malabrigo del Municipio de Guataquí-Cundinamarca.

#### CUANTÍA Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso declarativo, que debe ventilarse y decidirse conforme con los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente señor juez (a), por la naturaleza del proceso y por la ubicación del inmueble objeto de esta disputa, de conformidad al fuero territorial real, consagrado en el artículo 28 numeral 7 del CGP.

Para efectos de determinación de la cuantía, está la estimo en \$ 150.000.000 MTC, valor correspondiente al avalúo de la parcela No. 22, del inmueble objeto de este proceso.

#### ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda para archivo y con sus anexos para los traslados.

#### NOTIFICACIONES

A mi poderdante: En la finca "LA ESPERANZA", Parcela No. 21 y 22 Vereda Campo Alegre, Sector Malabrigo.

A los demandados:

- kw
1. Juan Antonio Martínez Cruz, se encuentra fallecido. Sus familiares en el barrio El Centro de Guataquí-Cundinamarca.
  2. Basilio de Jesús Leonel, se encuentra ubicado en el Barrio La Esperanza Guataquí-Cundinamarca.
  3. Alberto Callejas, se le encuentra en el abonado celular No. 3103147518.
  4. Eduardo Rodríguez Devia, se encuentra en el barrio Centro, Guataquí- Cundinamarca.
  5. Gustavo Ibáñez, se encuentra en el barrio El centro-Guataquí-Cundinamarca.
  6. Alcides Niño Torres, se encuentra en el barrio La plazuela- Guataquí-Cundinamarca.
  7. José Mercedes Rosendo Cárdenas. No conocemos su sitio de residencia.
  8. Javier Serrato Molina. Se encuentra en el barrio Galán- Guataquí.
  9. Salomón Lozano, se encuentra fallecido, sus familiares en el Barrio La Plazuela-Guataquí.
  10. José María Primitivo Niño. Barrio El Centro- Guataquí.
  11. Hilda Rosa Cárdenas de Guerra. Barrio Santa Bárbara – Guataquí.
  12. Tiberio Caicedo Churta. Barrio Galán-Guataquí.
  13. Virgilio Espinosa. Barrio La Plazuela-Guataquí.
  14. Luis Antonio Morena. Vereda Islas- Guataquí.
  15. Miguel Alejandro Albadán. Barrio centro-Guataquí.
  16. Faustino Figueroa Barragán, se encuentra fallecido.
  17. José Iván Ibáñez. Barrio La Plazuela-Guataquí.
  18. Tito Figueroa Barragán. Barrio el Centro-Guataquí.
  19. José Antonio González Hinestrosa.
  20. Eladia Sánchez García. Vereda Guataquisito, Piedras-Tolima.
  21. Luis Valdez Rodríguez. Vereda Campo Alegre, Finca Mieleritos-Guataquí.
  22. Fabio María Salazar Lozano. Barrio el Centro-Guataquí.
  23. Nohora Góngora Mejía. Barrio la Plazuela –Guataquí.
  24. Álvaro Trujillo Barragán. Barrio la Plazuela-Guataquí.
  25. Elisenia Molina. Guataquí.
  26. Simeon Lozano. Guataquí.
  27. Sergio Lozano. Guataquí.
  28. Carmen Avendaño. Guataquí.
  29. Aldemar Martínez. Guataquí.
  30. Ernestina Martínez. Guataquí.
  31. Eduar Martínez. Guataquí.
  32. Melinda Zábala. Guataquí.
  33. Dany Figueroa. Guataquí.
  34. Andres Figuería. Guataquí.
  35. Sandra Figueroa. Guataquí.
  36. Josefina torres de Gonzalez. Guataquí.
- 

37. Ana Lucy Gonzalez. Guataquí.

DE CONFORMIDAD A LO REGLADO EN EL ARTÍCULO 108 DEL C.G.P., solicito ordenar el emplazamiento de personas indeterminadas y determinadas, para surtir la notificación en debida forma de esta demanda.

A la suscrita: En Cra. 21 No. 18-55 Interior 17, Conjunto Residencial El Paraíso, Girardot-Cundinamarca, teléfono: 8887039, Celular: 3105571549 o en la secretaría de su despacho.

Muy respetuosamente,

  
ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA

C.C Nº. 52.897.493 de Bogotá.

T.P. Nº. 228356 del C. S de la J.